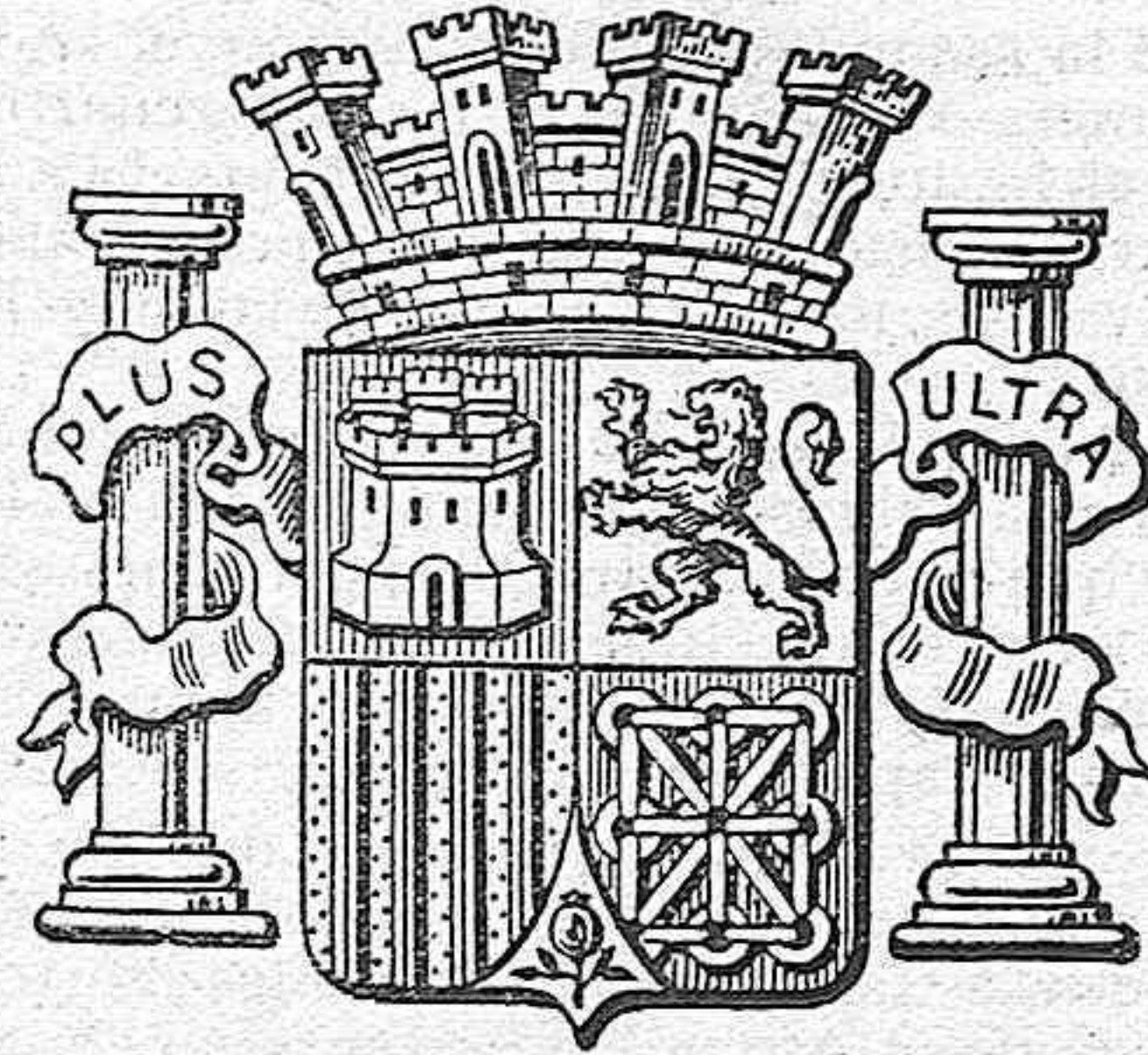


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

MINISTERIO DE LA GUERRA

Incorporación a filas.

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y artículo tercero del decreto de 20 de Agosto de 1930 (C. L. número 293), este Ministerio ha resuelto se incorporen a filas 47.975 reclutas de servicio ordinario, pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas del reemplazo de 1933 y agregados al mismo, de los cuales serán destinados 7.225 a los Cuerpos de la guarnición del Norte de Africa y destacamentos del Sahara, y 40.750 a los de la Península e islas adyacentes, primera mitad del cupo de filas fijado por orden circular de 25 de Septiembre pasado (D. O. núm. 226), y que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas siguientes:

Primera. *Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas.*—Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número 1 expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 especifica, por divisiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4 los reclutas que las Cajas de cada división han de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la sección afecta a la Compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, con presencia de dichos estados, fijarán desde luego el número de reclutas que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos. Los jefes de Caja procederán a preparar el destino de los reclutas a los diferentes Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración, que es la que, para cada caso, fija la regla segunda de esta circular.

a) Como regla general, y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Península e islas adyacentes a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de recluta; los más bajos del Cupo de Africa a la circunscripción oriental, y los más altos, a la occidental.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del Africa Occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la compañía disciplinaria, y los

siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el Comandante militar de Canarias, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose de ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades, se procurará cumplir las condiciones y requisitos que marca el reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que expondrán los jefes de éstos a los respectivos Generales de división, según preceptúa el artículo 355.

c) Al escuadrón de Escolta Presidencial se destinarán reclutas que tengan la talla mínima de 1,710 metros y sepan leer y escribir; a los regimientos de Infantería, reclutas con talla u oficio apropiado para nutrir las compañías de Ametralladoras y secciones de máquinas de acompañamiento y especialidades; a los batallones de montaña, reclutas de regiones montañosas; a las secciones de la Escuela Central de Tiro y regimientos de carros ligeros de combate, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, carpinteros, forjadores, herreros, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chófer, electricista mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero, al batallón ciclista, reclutas con talla mínima de 1,650 y perímetro torácico de 0,88 metros, procurándose destinar el mayor número posible de mecánicos, conductores y motoristas, y los restantes, sepan en lo posible montar en bicicleta; al Grupo de Infantería, del Ministerio de la Guerra, reclutas que sepan leer y escribir; al regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; al regimiento de Aerostación, electricistas, sastres, guarnicioneros, chófers, ajustadores, fotógrafos, relojeros, cesteros, mecánicos, pintores, chapistas, ebanistas, cordeleros, obreros de fábricas de gas y de productos químicos, y montadores de automóviles; a las compañías de mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tienen que cumplir; a los regimientos de Artillería pesada, Grupos de defensa contra aeronaves y Grupo de escuadrones de autoametralladoras-cañones, reclutas que tengan la talla de 1,690 metros, u oficio o profesión adecuada para servir en ellos, destinándoseles por las Cajas un 20 por 100 de reclutas chófers, conductores o mecánicos automovilistas, motoristas, radiotelegrafistas, topógrafos, electricistas y relojeros; a las Fuerzas Regulares Indígenas, reclutas que sepan leer y escribir y la cuarta parte de los

destinados tengan la talla mínima de 1,630 metros.

d) Los Jefes del Regimiento de Ferrocarriles, Parque Central de automovilismo, Escuela de automovilismo del Ejército, Regimientos de carros ligeros de combate, Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, grupo de Alumbrado e Iluminación, Secciones de la Escuela Central de Tiro, Grupos de Información de Artillería, Regimiento de Aerostación, tropas del servicio de Aviación y Secciones de Obreros de Equipos Topográficos y de Artes Gráficas remitirán con urgencia a los Generales de las divisiones orgánicas que les faciliten reclutas, relación de los que por reunir las condiciones fijadas en los artículos 352 y 353 del Reglamento de Reclutamiento, deben ser destinados a los referidos Cuerpos, para que sean utilizadas sus aptitudes profesionales, siendo cubiertos los efectivos que a dichos Cuerpos se asignen, en primer lugar, con los incluidos en las relaciones que pertenezcan al primer llamamiento del cupo de filas para la Península, completándose, en caso preciso, con reclutas, que sin figurar en ellas, tengan las condiciones fijadas en los artículos 354 y 356 del repetido Reglamento.

Los incluidos en las relaciones que les haya correspondido formar parte del primer llamamiento del cupo de Africa, serán destinados: los propuestos por las Secciones de la Escuela Central de Tiro, Regimientos de carros ligeros y Grupos de Información de Artillería, a Cuerpos de sus respectivas armas en Africa; para la Escuela de Automovilismo del Ejército y el Parque Central de Automovilismo, a la agrupación de automovilismo en Africa; para el Regimiento de Ferrocarriles, Grupo de Alumbrado e Iluminación y Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, a los Batallones de Ingenieros de Africa; para el Regimiento de Aerostación y tropas de Aviación, a la del servicio de Aviación en Africa, y para los Equipos Topográficos, a los de Africa.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del cupo de Africa, serán destinados, los pertenecientes a la Escuela de Automovilismo del Ejército y Parque Central de Automovilismo, a la Agrupación de Automovilismo en Africa; los del Regimiento de Aerostación y Servicio de Aviación, a las tropas de Aviación en Africa; los de los Equipos Topográficos y Artes Gráficas, a la Sección de Equipos Topográficos de Africa; y los que sirvan en los restantes Cuerpos y unidades de la Península, Baleares y Canarias, a Cuerpos de Africa del Arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, a cuyo fin, los Jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Generales de División den las órdenes de alta y baja correspondientes. Estos voluntarios seguirán las vicisitudes de su llamamiento y reemplazo, pero si desean continuar en filas como voluntarios, tendrán derecho a volver al Cuerpo de pro-

cedencia con el empleo que ostenten cuando sea licenciado el llamamiento a que pertenecen.

Los voluntarios incluidos en sorteo a quienes haya correspondido formar parte de los cupos de filas para la Península, o de instrucción, continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluidos del sorteo para servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de África o Península, según el Cuerpo en que sirvan. A los excluidos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción y con este cupo serán destinados a Cuerpo del Arma en que prestaron servicio cuando se ordene.

f) Los que sirvan en los regimientos de infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a África, lo serán a un cuerpo de infantería del Ejército, a cuyo efecto los Jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y África, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del Reglamento.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevénidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de África o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del Reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de África que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la circular de 10 de Enero de 1914 (*Colección Legislativa* núm. 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el Jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los Jefes de las Cajas de reclutas comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el distinto que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de África, destacamentos del Sahara y compañía disciplinaria, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península e Islas, hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en África a dos hermanos en el mismo llamamiento, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) La falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e islas a que nutran.

Segunda. *Concentración de los reclutas.*—a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas, se concentrarán en Caja los días 1, 2 y 3 de Noviembre próximo, en todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días que a continuación se indican: los días 1, 2 y 3 de Noviembre próximo los de Canarias; el 10,

los de la segunda y tercera división; el 12, los de la primera división; el 13, los de la cuarta división; el 14, los de la quinta división; el 15, los de la sexta división; el 17, los de la séptima división, y el 18, los de la octava división y Baleares.

Los jefes de las Cajas de reclutas comunicarán con la debida anticipación a los Alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en África, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Generales de las divisiones orgánicas a petición de los Jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la circular de 30 de Julio de 1927 (*Colección Legislativa* número 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación al Jefe de la Caja, con 1'25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del Reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, incrementados para los de la segunda división destinados a Canarias, en una más, por cada día que inviertan en la navegación. Las expresadas cantidades les serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por estos organismos, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese cu rpos activos que pudieran confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, por las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del Reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectúen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual en su virtud, no remitirá justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquella de la fecha correspondiente al último día por el vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defecto físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del Reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de África, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la división se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Generales de la división o quedando agregados a transeuntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido Reglamento.

h) Durante los días de concentración los Jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les

corresponda servir en África, y el día 4 de Noviembre a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Tercera. *Incorporación a los Cuerpos de los reclutas.*—a) Los transportes terrestres y los marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, serán ordenados por los respectivos Generales de las divisiones orgánicas, y Comandantes militares de Baleares y Canarias, a partir del día 5 de Noviembre próximo, utilizando trenes militares y ordinarios.

b) Los reclutas destinados a África embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado núm. 6.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su territorio destinados a Cuerpos de África, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos, para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme, y continúen en los trenes militares organizados, o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las 22; de Algeciras, a las 7 y a las 15, y de Cadiz, a las 23.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarparan los vapores los días señalados en el mencionado estado núm. 6, los Comandantes militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al General de la división correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquellos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos de días inmediatos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de África, se les facilitará pan y ranchos en frío o en caliente, en la forma que los Generales Jefes de las divisiones orgánicas estimen convenientes para que quede atendida esta necesidad, pero dando preferencia al suministro de ranchos en frío, por las ventajas que proporciona este sistema, y no disponiendo el de ranchos en caliente más que en los casos en que no puedan darse aquéllos o que lo exijan las circunstancias del momento. Para estos casos se proveerá a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Generales Jefes de las divisiones, del número suficiente de platos y cucharas para que puedan atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándolos a los reclutas en el momento de suministrarles los ranchos y retirándolos al terminar éstos para que sirvan en sucesivas expediciones y puedan ser devueltos, al terminar la concentración, a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los Jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta circular.

Los Jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al Jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado Jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Ca-

narias, ordenarán que de las existencias en almacén de los Parques y Depósitos de Intendencia de su jurisdicción, o del tanto por ciento que sobre lo correspondiente a su plantilla, tengan los cuerpos, se remitan a la residencia de las Cajas de recluta las mantas que consideran indispensables para los reclutas destinados a Cuerpos de África y para los que deban servir en la Península e islas, que, por la duración de los viajes o imposición del clima de las localidades que hayan de atravesar, las necesiten, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino; cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas la obligación de entregar las mantas al presentarse en el Cuerpo, o a pagar su importe, si las pierden o deterioran; observándose las prevenciones y formalidades que determina la circular de 16 de Enero de 1921 (D. O. núm. 21).

f) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, de los contingentes de la Península y de África, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias, en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500 el Jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Generales de las divisiones orgánicas para aumentar el número de clases que constituyen las partidas conductoras, cuando lo exijan el número de reclutas que conducen, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden en los transportes. Estas partidas conductoras rendirán viajes donde termina el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles los instrucciones y prevenciones a que hay lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando estos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

g) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los Jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

cuarta. **Disposiciones finales.**— a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devesgos reglamentarios, que les serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por no-

ta, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla tercera haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente orden circular; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicárselas a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del Reglamento de Reclutamiento y elevarán a este Ministerio, en la segunda quincena de Diciembre, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia civil y de Seguridad para asegurar el orden y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comosario del mes de Diciembre y siguientes, con la fuerza presente en filas que le resulte después de la incorporación de reclutas y de los licenciamientos que por este Ministerio se ordenen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 3 de Octubre de 1933. Rocha. Señor.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Servicio de Higiene y Sanidad veterinaria.

CIRCULAR

Habiéndose presentado las epizootias a que se refiere la relación que a continuación se inserta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias vigente, con esta fecha y en uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaración oficial de dichas enfermedades, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para las mismas en el Reglamento de referencia.

Zamora 16 de Octubre de 1933.

El Gobernador,

Antonio Suárez Inclán.

Relación que se cita.

Inspección provincial Veterinaria de Zamora

Enfermedad presentada: viruela.

Término municipal infectado: Cañizo.

Sitio en que radican los animales enfermos: Pago de Alafes.

Zona declarada infecta. Límites: Norte, Raya de las Vegas y Regato de la Bernardina; Sur, río Sequillo; Este, camino de Toro y regato Revientasilos; Oeste, Raya de las Vegas y regato de la Bernardina.

Zona declarada sospechosa: una zona de 250 metros, a contar desde los límites señalados hacia el exterior, a la que se prohíbe el acceso de los animales ovinos.

Especie a que pertenecen los animales infectados: ovina.

Número de enfermos y sospechosos: 130.

Dueño de los mismos: D. Pedro Barrera Rodríguez.

Medidas adoptadas.— Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos.

Medidas que se deben poner en práctica.— Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada: mal rojo.

Término municipal infectado: Villanueva del Campo.

Sitio en que radican los animales enfermos: pueblo y término municipal.

Zona declarada infecta. Límites: todo el término municipal hasta los límites de la zona declarada sospechosa.

Zona declarada sospechosa: una zona de 250 metros, a contar de los límites del término hacia el interior, a la que se prohíbe el acceso de los animales porcinos.

Especie a que pertenecen los animales infectados: porcina.

Número de enfermos y sospechosos: todos los animales porcinos de la citada localidad.

Medidas adoptadas. Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Medidas que se deben poner en práctica.— Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Zamora 16 de Octubre de 1933.— El Inspector provincial, Carlos Díez Blas. R= 3261

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE ZAMORA

En cumplimiento de lo dispuesto en la *Gaceta* de 7 de Octubre de 1933 por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, se hace saber que se concede un plazo de quince días que expira el 22 del actual, para que los contribuyentes que se hallen en descubierto del pago de la cuota corporativa, puedan hacer efectivos sin recargos de apremio ni gastos de procedimiento, cuantos recibos tengan pendientes de los años 1928, 1929, 1930, 1931 y primer trimestre de 1932, siendo condición precisa para la condonación de los citados gastos y costas, el abono íntegro de todos los recibos aun no satisfechos.

Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de esta nueva moratoria, habrán de manifestar ante los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, dentro del precitado plazo, sus propósitos de satisfacer los recibos que adeuden, viniendo obligados los repetidos Alcaldes a expedir relaciones nominales de todos los contribuyentes acogidos al beneficio que se otorga y a remitirlas al Sr. Delegado de Trabajo el mismo día en que finalice el plazo concedido.

Los Alcaldes darán a esta disposición la más amplia publicidad por medio de edictos y pregones, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes y éstos no puedan en lo sucesivo alegar ignorancia de la misma.

Transcurrido el plazo señalado, continuarán los procedimientos ejecutivos contra los contribuyentes que no soliciten los beneficios concedidos en la forma que se dispone y contra aquéllos que, habiéndolo solicitado, no hagan efectivos sus débitos a la presentación de los recibos por el Recaudador.

Lo que se hace saber para general conocimiento y exacto cumplimiento.— El Delegado de Trabajo, Jesús Martínez de Aragón.

R= 3262

Consejo provincial de primera Enseñanza

En virtud de lo acordado por este Consejo en sesión de ayer, se anuncia a concurso la provisión de la plaza de Maestra sustituta de la Escuela Nacional mixta de Olmo de la Guareña, dotada con el haber anual de mil quinientas pesetas y los emolumentos correspondientes.

Las aspirantes dirigirán sus instancias al Presidente del Consejo, dentro del plazo de cinco días, contados a partir de la publicación de

este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A la petición acompañarán, además de los documentos que acrediten su condición de Maestras y de que no están incapacitadas para ejercer cargos públicos, cuantos justificantes estimen oportunos sobre los servicios prestados y méritos que posean.

Zamora 17 de Octubre de 1933. — El Secretario, Cándido de Luelmo. — V.º B.º — El Presidente, G. Maza. R-3284

Con esta fecha se han hecho los nombramientos de Maestras interinas siguientes, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Doña Teresa Quirós Olmedo, para Porto.
Doña Andrea Avelina Lorenzo Berrián, para Fuentespreadas.

Doña Irene Romana Morera, para Fradellos.
Lo que se hace público a los efectos de la ley electoral.

Zamora 17 de Octubre de 1933. — El Secretario, Cándido de Luelmo. — V.º B.º — El Presidente, G. Maza. R-3310

PELEAS DE ABAJO

Don Lisardo Chicote Alejo, Alcalde de Peleas de abajo.

Hago saber: Que los señores a quienes ha correspondido formar parte de las comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento general de utilidades para el año de 1932 y son conforme a designación hecha por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 7 de Octubre corriente, recayendo en los señores siguientes:

Parte real

Don Emilio Fernández Jurado, mayor contribuyente por rústica y vecino de este pueblo.

Don Torcuato Garrote Hernández, mayor contribuyente por riqueza urbana y vecino de este pueblo.

Don José Dávila Peñalosa, mayor contribuyente por riqueza rústica, domiciliado fuera de este término.

Don Migue Rodríguez Molinero, mayor contribuyente por industria, vecino de este pueblo.

Parte personal

Don Vicente Gutiérrez Calles, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino de este pueblo.

Don Ángel Jurado Calles, mayor contribuyente por riqueza urbana, vecino de este pueblo.

Lo que se hace público para que durante el plazo de siete días puedan presentar contra esta designación las reclamaciones que estimen pertinentes.

Peleas de abajo 14 de Octubre de 1933. El Alcalde, Lisardo Chicote. R-3260

MUGA DE SAYAGO

Don Antonio Garrote Pascual, Alcalde Constitucional de Muga de Sayago.

Hago saber: Que para atender al pago de ciertos gastos causados y otros que han de ocasionarse en el año actual, para los cuales no hay consignación suficiente en el presupuesto del actual ejercicio, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio, se verifique la transferencia siguiente:

| | Pesetas |
|--|---------|
| Del capítulo 8.º artículo 1.º concepto 5.º | 200 |
| Del id. 8.º id. 1.º id. 6.º | 200 |
| Total | 400 |
| Al capítulo 18, artículo único | 400 |
| Total | 400 |

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de

Agosto de 1924, queda expuesta al público esta propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra ella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Muga de Sayago 14 de Octubre de 1933. — El Alcalde, Antonio Garrote. R 3257

ASPARIEGOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 303 del Estatuto y 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal, el Ayuntamiento de de mi presidencia, ha acordado hacer un suplemento en los créditos del presupuesto de gastos vigente, que a continuación se detallan:

| | Pesetas |
|-----------------------------------|---------|
| Para el capítulo 2.º artículo 1.º | 100 |
| Para el id. 4.º id. id. | 170 |
| Para el id. 18 id. id. | 250 |
| Total | 520 |

Que se tomarán del exceso de ingresos sobre los pagos y sin aplicación en la liquidación del último ejercicio.

Lo que se hace público por el plazo de quince días, para que los interesados puedan examinar el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar durante el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Por el plazo de quince días se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de urbana, el de automóviles y la matrícula industrial para el año 1934, para que en el mismo pueden ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que crean necesarias.

A los veinte días de ser publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial, hora de las diez, ante el Sr. Alcalde o en quien este delegue, con asistencia del Secretario de este Ayuntamiento, la subasta de los pastos de las praderas de este Municipio, bajo el tipo y condiciones que se establecen en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento aprobado por el mismo.

Aspariegos 7 de Octubre de 1933. El Alcalde, Alberto de Granja. R-3136

PRESUPUESTOS

Acordada por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, la aprobación del proyecto de modificaciones y memorias de los presupuestos ordinarios para el año de 1934 a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos por ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos y demás documentos estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

La Hiniesta, Escuadro, Ceadea, San Pedro de la Viña.

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1934, se encuentran expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos para oír las reclamaciones que se presenten, pasados dichos plazos no serán oídas.

Belver de los Montes.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita,

se encuentran expuestos al público por el término de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Manganeses de la Lampreana, año de 1933, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Andavías, segundo semestre de 1933, el del arbitrio sobre el aprovechamiento de pastos, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Por el término de ocho días, se encuentran expuestos al público, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, los repartimientos de la riqueza rústica para el año de 1934, para oír reclamaciones, de los siguientes pueblos:

Cubo del Vino, Tábara, Fuente el Carnero, Villadepera, Manzanal de arriba, Castronuevo, Muga de Sayago, Fuentes de Ropel, Manganeses de la Lampreana, Sobradillo de Palomares, Cobreros, Ceadea, Fresno de la Polvorosa.

Por igual plazo y con el propio objeto, se encuentran expuestos al público los repartimientos para el año 1934, de la riqueza urbana.

Fuente el Carneno, Vallesa de la Guareña, Villadepera, Manzanal de arriba, Castronuevo, Muga de Sayago, Morales de Toro, Cobreros.

Asimismo se encuentran expuestos al público por el término de ocho días, para el año de 1934, los padrones de edificios y solares de los pueblos siguientes:

Escuadro, Belver de los Montes, Vezdemarban, Vega de Villa obos, Montamarta, Tábara, La Hiniesta, Granja de Moreruela, Fuentes de Ropel, Manganeses de la Lampreana, Sobradillo de Palomares, La Tuda, Ceadea, Pozoantiguo, Fresno de la Polvorosa.

Por el término de diez días se encuentran expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para el año de 1934, la matrícula industrial de los siguientes pueblos:

La Hiniesta, Granja de Moreruela, Villadepera, Castronuevo, Villafáfila, Casaseca de las Chanas, Malva, Morales de Toro, Fuentes de Ropel, Manganeses de Lampreana, Sobradillo de Palomares, La Tuda, Cobreros, Quintanilla del Olmo, Fresno de la Polvorosa,

Por el término de ocho días se halla expuesto al público el padrón de automóviles de Muga de Sayago, Castronuevo, Malva, Morales de Toro, Fuentes de Ropel, Cobreros el padrón de carruajes de lujo.

VILLAVENDIMIO

Don José del Teso Villar, Juez municipal de Villavendimio.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su previsión en propiedad a turno de traslado, o sea por el primero de los turnos establecido en la orden de catorce de Julio de mil novecientos treinta, en relación con el Decreto de veintinueve de Noviembre de mil novecientos veinte y orden de nueve de Diciembre de igual año, por el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, debiendo presentar los aspirantes sus solicitudes acompañadas de los documentos que previene el artículo trece del Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno ante el Sr. Juez de primera instancia del partido de Toro (Zamora).

Se hace constar que la población de este distrito municipal, se compone de setecientos ochenta y ocho habitantes y que la plaza objeto de esta vacante no tiene otra consignación que los derechos de arancel.

Villavendimio seis de Octubre de mil novecientos treinta y tres. — El Juez municipal, José del Teso. R-3225